



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOL. ADMVA. No.

En Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a **veinticinco de mayo de dos mil veintidós.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre del _____, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número _____ de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, emitido por Elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, remitieron parte informativo y pusieron a disposición de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, una camioneta marca _____, cargada con leña, bienes que se encontraban en el Corralón Particular de la empresa denominada _____

SEGUNDO.- Que mediante escrito presentando en esta Delegación Federal en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, comparece el _____, solicitando el cambio de depositario del vehículo y acreditando la propiedad del mismo.

TERCERO.- Que mediante Orden de Inspección ordinaria No. _____ de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se comisionó a inspectores federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizara una visita de inspección ordinaria al _____

**MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.**

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



CUARTO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. _____ inspector federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, acreditándose con credencial folio número _____, expedida por el Biol. _____, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección al

_____, levantándose al efecto el acta de inspección número _____ de fecha **veintidós de julio de dos mil veintiuno**, en el que se dictó como medida de seguridad el **aseguramiento precautorio** del vehículo automotor, de un volumen de 3.094 m³ de leña en brazuelo y rollo cortas dimensiones del género botánico Pinus sp (Pino) en estado físico verde, mismos que permanecían en el Corralón señalado, en depositaria del

QUINTO.- Que mediante escritos presentados en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno y veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, comparece el _____, como propietario del vehículo, realizando manifestaciones, solicitando el cambio de depositario del vehículo, devolución de documentos y realizando manifestaciones, recayendo al efecto el acuerdo de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**, a través del cual se determinó favorable su petición de cambio de depositario del vehículo, mismo que fue legalmente notificado en fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

SEXTO.- Que con fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**, se emite acuerdo de emplazamiento a nombre del transportista, el _____, mismo que fue legalmente notificado en fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, a través del cual se instauró procedimiento administrativo, se le concedió el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando cuarto de la presente resolución, y se ratifica la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de los bienes señalados en el punto cuarto que antecede.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que la nota de remisión que fue remitida a esta Delegación, mediante oficio número _____ de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, suscrito por Elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, se advierte que dicha nota de remisión de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, cuenta con sello del

MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.



con fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno**, se emite acuerdo de emplazamiento a nombre del _____, ya que puede resultar responsable o responsable solidario de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número _____ de fecha **veintidós de julio de dos mil veintiuno**, mismo que fue legalmente notificado en fecha **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**.

OCTAVO.- Que con fecha **diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, se emite orden de visita de verificación extraordinaria número _____, a través de la cual se comisiona a inspectores federales, para dar cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno y llevar a cabo el cambio de depositario, y en la misma fecha, se llevó a cabo la diligencia de cambio de depositario, quedando el vehículo en depositaria del _____, mientras que la leña asegurada quedo en resguardo de esta Delegación Federal, diligencia en la que se levantó el acta de verificación en materia forestal número _____, y el acta de depósito administrativo de la misma fecha.

NOVENO.- Que el _____, compareció dentro del término legal concedido en el acuerdo de emplazamiento, realizando manifestaciones y presentando las pruebas que a su derecho convinieron, escrito al que recayó el acuerdo de fecha **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, mismo que fue legalmente notificado en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós.

DÉCIMO.- Que a pesar de la notificación del acuerdo de emplazamiento, el _____, no compareció a realizar manifestaciones u ofrecer pruebas en relación con las irregularidades por las que fue emplazado a procedimiento administrativo, dentro del término de quince días, que le fue concedido, por lo que se emite el acuerdo de no comparecencia de fecha **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, legalmente notificado mediante rotulón en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante acuerdo de fecha **doce de mayo de dos mil veintidós**, legalmente notificado en fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se pusieron a disposición del _____, los autos que integran el expediente administrativo en que se actúa, con objeto de que si así lo considera conveniente, presentara por escrito sus alegatos; dicho plazo transcurrió del **diecisiete al diecinueve de mayo de dos mil veintidós**.

DÉCIMO SEGUNDO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del Acuerdo de No alegatos de fecha **veinte de mayo de dos mil veintidós**.

DÉCIMO TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.



I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones III, VII, XIX, XX y XXI, 160, 167, 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 17, 17 bis, 18, 26 y 32 bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; CUARTO, OCTAVO Y DECIMO transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de dos mil dieciocho; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce, artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once, artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Cuarto de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A.

.

III. El personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número _____ de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, le hizo saber al _____, persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que realizará ninguna manifestación al momento de la diligencia, señalando únicamente "me reservo el derecho", comparecido dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la multicitada acta de inspección, mediante escrito presentando en esta Delegación Federal en fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.



Y dentro del dentro del término legal de quince días hábiles, concedido al _____, en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicha persona no compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para manifestar lo que a su derecho conviniera y en su caso ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número _____

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por cuanto hace al hecho señalado en el punto A del Considerando II de la presente resolución, consistente en:

A.

.

Para tal efecto, es preciso establecer que la obligación de acreditar la legal procedencia de materia primas forestales en el transporte se encuentra establecida entre otros, en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 98 fracción I y II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; que establecen:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

“**Artículo 91.** Quienes realicen el aprovechamiento, **transporte**, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.”

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 98. Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:

- I. Madera en rollo**, postes, morillos, pilotes, Puntas, ramas, **Leñas**;
- II. Brazuelos**, tocones, raíces y carbón vegetal;

MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.



De los preceptos legales transcritos, se colige que **quienes realicen el transporte de materias primas forestales, productos o subproductos forestales, deberán demostrar su legal procedencia en términos de la Ley y Su Reglamento.**

En ese contexto,

Poniendo a disposición de esta Delegación Federal, mediante oficio número _____ de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, emitido por Elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, una camioneta *marca*

leña en brazuelo y banco, anexando inventario de vehículo, referencia fotográfica, nota de remisión original, bienes que se encontraban en el Corralón Particular de la empresa denominada

Por lo que, con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la visita de inspección al vehículo puesto a disposición de esta autoridad administrativa, entendiéndose la diligencia con el _____ persona que manifestó ser el propietario del vehículo, puesto a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en la cual se levantó el acta de inspección número _____ y de la que se desprende que:

“...se señala un vehículo que por sus características físicas concuerda con vehículo relacionado con el objeto de la visita . Donde el inspeccionado manifiesta que efectivamente dicho vehículo es el mismo que al momento en que fue revisado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, conducía, por lo que se procede a verificar el contenido que se encuentra en su batea o compartimento de carga observándose lo siguiente:

**MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.**





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tlaxcala
Subdelegación Jurídica

**MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.**

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Acta de inspección número _____, que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus funciones.

En ese orden de ideas, durante la diligencia del veintidós de julio de dos mil veintiuno, el _____ chofer y propietario del vehículo y persona con quien se entendió la visita de inspección no realizó manifestación alguna al término de la diligencia (reservándose el derecho), comparecido dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la multicitada acta de inspección, mediante escrito presentando en esta Delegación Federal en fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, solicitando cambio de depositario del vehículo, solicitando la devolución de documentos originales y solicitando:

“... se considere lo que el inspector plasmó en la hoja (4 de 7) párrafo tercero “se observa a simple vista evidencias de galerías características dejadas por el insecto descortezador” lo que muestra claramente que lo que transportaba era leña muerta y contaminada por la plaga del gusano descortezador”.

Sin embargo, no compareció dentro del término legal concedido en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Por tanto, el _____, al no haber presentado prueba alguna dentro de los términos legales establecidos, solicitando dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, solicitando que se tome en consideración lo asentado por el inspector en el acta de inspección, refiriendo que *lo que transportaba era leña muerta y contaminada por la plaga del gusano descortezador*, y no haber objetado la irregularidad **A** por la que fue emplazado, ésta se tiene por admitida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece:

ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. **Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia**, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.

Por lo que, se tiene que el hecho u omisión fue admitido, al no haber comparecido dentro del término legal concedido en el acuerdo de emplazamiento, y al no ofrecer pruebas ni argumento alguno dentro de los términos legales que le fueron concedidos; sirve de sustento la siguiente tesis:

MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.



Tesis: 1a. CCV/2013 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2004055, 50 de 231; Primera Sala Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1 Pag. 565 Tesis Aislada (Constitucional)

PRECLUSIÓN DE UN DERECHO PROCESAL. NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La preclusión es una sanción que da seguridad e irreversibilidad al desarrollo del proceso, pues consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, y por la cual las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza y se da sustento a las fases subsecuentes, lo cual no sólo permite que el juicio se desarrolle ordenadamente, sino que establece un límite a la posibilidad de discusión, lo cual coadyuva a que la controversia se solucione en el menor tiempo posible; de ahí que dicha institución no contraviene el principio de justicia pronta que prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que al efecto establezcan las leyes.

Amparo directo en revisión 3606/2012. Irene González García. 20 de marzo de 2013. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Y del análisis a las actuaciones y evidencias integradas en autos del expediente en que se actúa, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracciones II, 95, 96, 129, 197, 200, 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que la irregularidad consistente en: **TRANSPORTAR MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE UN VOLUMEN DE 3.094 M³ DE LEÑA BRAZUELO Y ROLLO CORTAS DIMENSIONES DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP., EN ESTADO FÍSICO SECO, no fue desvirtuada**, ya que al momento de transportar la leña señalada, debió contar con la documentación idónea para acreditar su legal procedencia, es decir, una remisión forestal debidamente requisitada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la legal procedencia de las materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, **se acreditará con remisión forestal cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino**, por lo que, si bien es cierto que, la leña transportada por el _____, tenía evidencias de galerías características dejadas por el insecto descortezador, también lo es que, de conformidad con el artículo 204 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las materia primas forestales que se extraigan con motivo de saneamiento forestal **deberá acreditarse con las remisiones forestales** correspondientes que expida la Comisión Nacional Forestal, precepto legal que textualmente señala:

**MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.**

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





“Artículo 204. La legal procedencia de las Materias primas que se extraigan con motivo del Saneamiento forestal deberá acreditarse con las remisiones forestales correspondientes que expida la Comisión, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.”

Por lo que la nota de remisión de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, a nombre de Guillermo Cervantes L., con sello del

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad administrativa que la nota de remisión presentada por el

, por lo que, este también fue emplazado a procedimiento administrativo, en su carácter de responsable o responsable solidario de las infracciones que derivan del presente expediente administrativo, por la emisión de dicha nota, y emitir un documento con la intención de amparar la legal procedencia para el transporte de un volumen de 3.094 m³ de leña brazuelo y rollo cortas dimensiones del género botánico Pinus sp., en estado físico seco, cuando dicho documento no es el documento idóneo, sin embargo, se le hace saber al , que se impondrá la sanción que en Derecho corresponda en distinta resolución administrativa, , por su responsabilidad en la comisión de la infracción.

Por lo que una vez analizadas y valoradas las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa determina que, la irregularidad consistente en: **TRANSPORTAR MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE UN VOLUMEN DE 3.094 M³ DE LEÑA BRAZUELO Y ROLLO CORTAS DIMENSIONES DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP., EN ESTADO FÍSICO SECO, no se desvirtuó durante la secuela procesal**, infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción I y II, 99 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismos que a la letra dicen:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

**MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.**



Artículo 98. Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:

- I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, Puntas, ramas, Leñas;
- II. Brazuelos, tocones, raíces y carbón vegetal;

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando:

- a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o
- b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;

Incurriendo en la Infracción prevista en la Fracción **XV** del artículo **155** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala:

“ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:
[...]

XV.- Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;”

IV. Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta Autoridad Administrativa determina que los hechos u omisiones, por los que el _____, fue emplazado a procedimiento administrativo **no fueron desvirtuados** durante la secuela procesal.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Cuarto de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior, por analogía lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Séptima Época
Registro: 251667
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada

**MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.**



Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 127-132, Sexta Parte
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 415/79. Afianzadora Insurgentes, S.A. 10 de agosto de 1979. Ponente: José Manuel Alba Padilla. Secretario: Raúl Ortiz Estrada.

Nota: En el Informe de 1979, la tesis aparece bajo el rubro "TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION. VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL".

V.- Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al _____, infringiendo lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción I y II, 99 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, e incurriendo en la infracción prevista en la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- En virtud de que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C _____ a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, y que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por dicha persona implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, en los términos de los artículos 156 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse la infracción, y

**MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.**



tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa siguiente:

- A.** Por la irregularidad descrita en el punto **A del Considerando III** de la presente resolución, consistente en: **TRANSPORTAR MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE UN VOLUMEN DE 3.094 M³ DE LEÑA BRAZUELO Y ROLLO CORTAS DIMENSIONES DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP., EN ESTADO FÍSICO SECO**, la cual no fue desvirtuada durante la secuela procesal, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 I y II, y 99 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, e incurrir en la infracción prevista en la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos del artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometerse la infracción, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: El transporte de materias primas, productos o subproductos forestales, sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, se considera grave, dado que es una actividad que conlleva la obtención de un beneficio para el infractor a costa de los recursos naturales, y su aprovechamiento irregular, tomando en consideración que los recursos naturales se consideran un bien social en función de los beneficios que se obtiene de ellos, lo que puede constituir una amenaza a la función ecológica de las áreas protegidas y áreas boscosas, pudiéndose ocasionar un aumento en la tasa de deforestación y sus efectos en la erosión de suelos, contaminación y regulación de las aguas, y pérdida de biodiversidad debido a una mayor fragmentación y aislamiento de los bosques, a una mayor degradación de los bosques debido a la corta de árboles sin criterios de sostenibilidad, sin embargo, en el caso concreto, se tiene que el volumen de la madera transportada era de 3.094 m³ de leña brazuelo y rollo cortas dimensiones del género botánico Pinus sp., en estado físico seco, la cual aparentemente provenía de una notificación de saneamiento, del , no obstante ello, además de lo precisado, la gravedad del transporte realizado, sin contar con el documento que ampare la legal procedencia, implica que, se infringen disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, cuyas disposiciones son de orden e interés público, y tienen por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección,

**MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.**



restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

El transporte de materia prima, productos o subproductos forestales consistente en 3.094 m³ de leña brazuelo y rollo cortas dimensiones del género botánico Pinus sp., en estado físico seco, la cual provenía del _____, de un saneamiento, sin contar con la documentación que ampare su legal procedencia, implica un posible aprovechamiento irregular que se traduce en una explotación de los recursos naturales o tala de árboles que deteriora gravemente el equilibrio ecológico, afecta la biodiversidad, así como la regeneración y beneficios ambientales, pues ponen en riesgo otros recursos como aire, agua, fauna, suelo, entre otros, por lo que la infracción en que incurrió el _____, además de contravenir las disposiciones legales, constituyen un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, por transportar recursos forestales maderables del género Pino, en estado físico seco, por lo que no existe certeza de que dicha madera sea de procedencia lícita o de una saneamiento autorizado por la Comisión Nacional Forestal, al no presentar la remisión forestal que acredite su legal procedencia.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: Que con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, no es posible determinar beneficios directos para el infractor, dado que los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, inhibieron el transporte que se estaba llevando a cabo, por lo que la materia prima forestal, ya no llegó al destino que en su caso tenía previsto el transportista.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el _____, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, por lo que, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como de las constancias que obran en el expediente, devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia en su actuar**, ya que refiere ser chofer del vehículo transportista, además de que contaba con una nota de remisión, con el cual pretendía amparar la legal procedencia de la materia prima forestal transportada, de lo que se infiere que, la comisión de la infracción, **no se llevó a cabo de manera intencional**, dado que si sabía que debía contar con un documento para transportar la madera, y acreditar su legal procedencia, sin embargo, el documento que llevaba, no es el documento establecido en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.**



E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, hubo una participación directa, por parte del _____, en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción, fue efectuada en participación activa y ejecutora, ya que él manifestó ser el chofer del vehículo, persona que identificaron los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como el conductor del vehículo que transportaba la leña brazuelo y rollo cortas dimensiones del género botánico Pinus sp., en estado físico seco, y asimismo, él reconoce expresamente en su escrito presentado en fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, que transportaba leña muerta y contaminada por plaga del gusano descortezador, mientras que en su escrito presentado en esta Delegación Federal en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, refiere que: *el día veinte de abril de dos mil veintiuno, compré leña en el _____ me detuvieron con el desperdicio de leña que transportaba.*

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del _____, se hace constar que de conformidad con lo manifestado en el acta de inspección número _____, y constancias que obran en autos, se tiene que dicha persona manifestó ser el propietario del vehículo inspeccionado, tener _____ por lo anterior, y atendiendo al principio Pro persona, previsto en el artículo 1º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Delegación estima que las condiciones económicas, del infractor, el _____, no son escasas, sin embargo, son limitadas, desconociendo los ingresos y percepciones de dicha persona, por lo que resultaría contrario a Derecho fijar una multa en base a una percepción cuya cantidad y certeza se desconoce, pues uno de sus principios reguladores estriba en no dejar en estado de incertidumbre a los gobernados.

G) LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de ésta Delegación, no se encontró algún otro expediente administrativo alguno seguido a nombre del _____, en el que se acrediten infracciones en la materia, por lo que de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable¹, al no encontrar procedimientos administrativos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto legal dentro del período de cinco años, ello permite inferir que **no es reincidente.**

¹ **Artículo 162.** Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.**



Por lo que una vez valorado lo anterior, tomando en consideración todos los elementos que quedaron plasmados en el cuerpo de la presente resolución, los puntos analizados en los incisos a) al g), que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 fracción II y 157 párrafo primero fracción II y párrafo segundo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, procede imponer como sanción una **MULTA** por el monto de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **CIEN** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de cometerse la infracción, es decir en el año 2021, era de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021 y estuvo vigente a partir del 1º de febrero de 2021; sanción mínima que prevé el artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues resultaría contrario a Derecho fijar una multa en base a una percepción cuya cantidad y certeza se desconoce, pues uno de sus principios reguladores estriba en no dejar en estado de incertidumbre a los gobernados.

Asimismo, se toma en consideración que para la imposición de multas servirá de base la Unidad de Medida y Actualización prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción. Y conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- Por lo que, una vez valorado lo anterior, por el hecho descrito en el punto A del Considerando II de la presente Resolución, consistente en **TRANSPORTAR MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE UN VOLUMEN DE 3.094 M³ DE LEÑA BRAZUELO Y ROLLO CORTAS DIMENSIONES DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP., EN ESTADO FÍSICO SECO**, Irregularidad que no se desvirtuó durante la secuela procesal; contraviniendo lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción I y II, y 99 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, e incurrir en la infracción prevista en la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tomando en consideración todos los elementos del Considerando VI de la presente resolución, como la gravedad de la infracción, las condiciones económicas, culturales y sociales del infractor, el carácter negligente no intencional, que no es reincidente y demás elementos que quedaron plasmados, por lo que, atendiendo al principio Pro persona, previsto en el artículo 1º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 fracción II y 157 párrafo primero fracción II y párrafo segundo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, procede imponer como sanción una **MULTA** por el monto de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **CIEN** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de cometerse la infracción, es decir en el año 2021, era de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 M.N.), **MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.
DECOMISO.



determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021 y estuvo vigente a partir del 1º de febrero de 2021; sanción mínima que prevé el artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues resultaría contrario a Derecho fijar una multa en base a una percepción cuya cantidad y certeza se desconoce, pues uno de sus principios reguladores estriba en no dejar en estado de incertidumbre a los gobernados.

De igual manera, toda vez que la nota de remisión presentada a los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y asegurada dentro del procedimiento administrativo, no es el documento legal idóneo para acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal, y por ende no se acredita la legal procedencia de la leña brazuelo y rollo cortas dimensiones del género botánico Pinus sp., en estado físico seco, con fundamento en el artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer al C. _____, como sanción el **DECOMISO de un volumen de 3.094 M³ de leña brazuelo y rollo cortas dimensiones del género botánico pinus sp., en estado físico seco,** y el **DECOMISO de la nota de**

por lo que, toda vez que la madera se encuentra en resguardo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en la bodega de bienes asegurados y decomisados y la remisión forestal, dentro del expediente administrativo en que se actúa, por lo que, una vez que cause estado la presente resolución administrativa, sin ulteriores diligencias téngase por ejecutado dicho decomiso.

Una vez que cause ejecutoria esta resolución, se ordena proceder al destino final de la materia prima forestal decomisada, que conforme a Derecho corresponda.

Por lo que respecta al **vehículo marca**

_____, asegurado precautoriamente el día **veintidós de julio de dos mil veintiuno**, toda vez que se ha acreditado la propiedad del mismo, por parte del _____, y que el mismo se encuentra bajo su depositaria, que es una herramienta de trabajo necesaria para el desarrollo de sus actividades y fuente de ingresos, **se ordena el retiro de la medida de seguridad** consistente en el **Aseguramiento Precautorio del vehículo marca**

_____, por lo que, se ordena girar oficio al _____, haciendo de su conocimiento que queda removido del cargo de depositario y que a partir de la fecha en que le sea notificado el oficio, podrá disponer libremente del vehículo de referencia.

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 bis, 18, 26 y 32 Bis fracción I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 45 fracción XXXVII, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.



RESUELVE

PRIMERO.- Por incurrir en la infracción prevista en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 I y II, y 99 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fundamento en los artículos 156 fracción II y 157 párrafo primero fracción II y párrafo segundo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, se impone como sanción al _____, una **MULTA** por el monto de **\$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **CIEN** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de cometerse la infracción, es decir en el año 2021, era de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021 y estuvo vigente a partir del 1º de febrero de 2021; sanción mínima que prevé el artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues resultaría contrario a Derecho fijar una multa en base a una percepción cuya cantidad y certeza se desconoce, pues uno de sus principios reguladores estriba en no dejar en estado de incertidumbre a los gobernados.

Asimismo, con fundamento en el artículo 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer _____, como sanción el **DECOMISO** de **un volumen de 3.094 M³ de leña brazuelo y rollo cortas dimensiones del género botánico pinus sp., en estado físico seco**, y el **DECOMISO** de la _____

_____. Por lo que, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena proceder a dar el destino final de la leña decomisada, que conforme a Derecho corresponda.

SEGUNDO.- Por lo que respecta al **vehículo marca _____**, asegurado precautoriamente el día **veintidós de julio de dos mil veintiuno**, toda vez que se ha acreditado la propiedad del mismo, por parte del C. _____ y que el mismo se encuentra bajo su depositaria, que es una herramienta de trabajo necesaria para el desarrollo de sus actividades y fuente de ingresos, **se ordena el retiro de la medida de seguridad** consistente en el **Aseguramiento Precautorio del vehículo marca _____**, por lo que, se ordena girar oficio al _____, haciendo de su conocimiento que queda removido del cargo de depositario y que a partir de la fecha en que le sea notificado el oficio, podrá disponer libremente del vehículo de referencia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del al _____, que tiene la opción de conmutar el total de la multa impuesta en la presente resolución por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, último párrafo del artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga deberá contener: **a)** la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren

MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.



para llevar a cabo el proyecto; **b)** El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; **c)** El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; **d)** Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; **e)** La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generan con motivo de la implementación del proyecto; y, **f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, mediante billete de depósito o póliza de fianza, que ampare la cantidad total de la multa impuesta.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; **1)** No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; **2)** No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; **3)** No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; **4)** No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, **5)** Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **C** , que si desea pagar la multa impuesta en la presente resolución de manera voluntaria, deberá acudir a la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, ubicada en Avenida Guerrero número 5, San Pablo Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, a realizar el pago correspondiente, e informarlo por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, debiendo presentar su recibo original de pago ante esta autoridad administrativa.

QUINTO.- En caso de que el , no realice el pago de manera voluntaria, una vez que haya causado estado la presente resolución, túrnese copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la multa impuesta en la presente resolución y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

SEXTO.- Se le hace saber al , que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al , que el expediente abierto con motivo del

MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.



presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Alonso de Escalona número Ocho, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.**

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 110 Fracción XI, 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

NOVENO.- En los términos del Artículo 167 BIS Fracción I, 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, notifíquese la presente resolución al

, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, o por comparecencia, si el interesado, comparece de manera personal ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para darse por notificado.

Así lo resuelve y firma _____, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el nombramiento contenido en el oficio número _____ de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.-

REVISIÓN JURIDICA:

LIC.
ENCARGADA DE LA SUBDELEGACIÓN JURIDICA

MULTA: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
DECOMISO.

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx

